

NOVEDADES FISCALES EN LA COMUNITAT VALENCIANA EJERCICIO 2022



***Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de
Medidas Fiscales, de Gestión
Administrativa y Financiera, y de
Organización de la Generalitat, para el
ejercicio 2022, DOGV núm
9246/30.12.2021***

Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalita, para el ejercicio 2022.

Título I

MEDIDAS FISCALES

TITULO I. MEDIDAS FISCALES

CAPITULO I. Tributos propios

SECCIÓN PRIMERA: Modificaciones de la **Ley 20/2017**, de 28 diciembre, de la Generalitat, de Tasas. *Posibles novedades abril 2022.*

SECCIÓN SEGUNDA: Modificaciones en el art. 33 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat para 2021 (Impuesto sobre viviendas vacías).

SECCIÓN TERCERA: Modificaciones en el art. 9 de la **Ley 21/2017**, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (Impuesto sobre la eliminación, incineración, coincineración y valorización energética de residuos)

SECCIÓN CUARTA: Modificaciones de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat para 2021 (Impuesto sobre viviendas vacías).

TITULO I. MEDIDAS FISCALES

CAPITULO II. Tributos cedidos

SECCIÓN PRIMERA: Modificación de la **Ley 13/1997**, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

SECCIÓN SEGUNDA: Modificación del régimen fiscal previsto en la **Ley 5/2019**, de 28 de febrero, de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Modificación del artículo 154 en la **Ley 10/2012**, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, relativo al Impuesto sobre Actividades que inciden en el Medio Ambiente.

CAPÍTULO I. TRIBUTOS PROPIOS

SECCIÓN PRIMERA: Modificaciones de la **Ley 20/2017**, de 28 diciembre, de la Generalitat, de Tasas. (Artículos 1 a 14 Ley 7/2021)

- Tasas de dominio público.
- Tasas en materia de educación.
- Tasas en materia de Hacienda. Se suprime la tasa por expedición de certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la hacienda valenciana o por compulsas de los certificados anteriores.
- Tasas en materia de Sanidad.
- Tasas en materia de turismo.
- Tasa por autorización de transportes por carretera.

CAPITULO II. Tributos cedidos

SECCIÓN PRIMERA.- Modificaciones a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos. (Artículos 19 a 29 Ley 7/2021)

Los cambios afectan a los siguientes impuestos:

- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)**
 - Creación de nuevas deducciones:
 - Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas. (letra i art 4.Uno Ley 13/1997)
 - Modificación de deducciones existentes:
 - Deducción por ostentar el título de familia monoparental. (letra d art 4.Uno Ley 13/1997)
 - Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual. (letra n art 4.Uno Ley 13/1997)
 - Deducción por arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad en municipio distinto. (letra ñ art 4.Uno Ley 13/1997)
 - Deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana. (letra r art 4.Uno Ley 13/1997)
 - Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio. (letra y art 4.Uno Ley 13/1997)
 - Deducción por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual. (letra w art 4.Uno Ley 13/1997)
 - Adaptación de otros preceptos:
 - Consideración de municipio en riesgo de despoblamiento

CAPITULO II. Tributos cedidos

SECCIÓN PRIMERA.- Modificaciones a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

Los cambios afectan a los siguientes impuestos:

- **IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)**
 - Corrección de una referencia contenida en el art 10.Dos 1º de la Ley 13/1997, relativo a la reducción por adquisición mortis causa de empresas individuales agrícolas.
- **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)**
 - Bonificación autonómica para la transmisión por particulares de la totalidad o parte de una o más viviendas y sus anexos a una persona física o jurídica relacionada con el sector inmobiliario, cuando su aplicación se debe a la realización de obras tendentes a conservar o mejorar el rendimiento energético de la vivienda.
 - Tipos aplicables a las adquisiciones de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todo-terreno, motocicletas y ciclomotores de propulsión eléctrica o de pila combustible y los híbridos.

CAPITULO II. Tributos cedidos y propios

SECCIÓN SEGUNDA.- Modificación de la Disposición Adicional 2ª Beneficios Fiscales de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructurar agrarias de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Modificación del artículo 154 en la **Ley 10/2012**, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, relativo al Impuesto sobre Actividades que inciden en el Medio Ambiente.

CAPITULO II. Tributos cedidos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF):

→ **Nueva deducción para la contratación indefinida** de trabajadores afiliados al sistema especial de empleados del hogar de la seguridad social para el **cuidado de personas**.

En cumplimiento de la acción 74, relativa a las medidas de conciliación, del Acuerdo Social “Alcem-nos”, y de la Ley 9/2003, de Igualdad de la Comunitat Valenciana.

Sustituye a la que incentivaba la realización de labores no remuneradas al hogar por uno de los cónyuges.

Alternativa a las deducciones por custodia no ocasional en guarderías, por conciliación y por ascendientes.

CAPITULO II. Tributos cedidos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF):

→ **Nueva deducción para la contratación indefinida** de trabajadores afiliados al sistema especial de empleados del hogar de la seguridad social para el **cuidado de personas**.

Características:

- El **50 por 100** de las cuotas satisfechas por las cotizaciones efectuadas para el cuidado de una o varias **personas de edad menor de 5 años o ascendientes** en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, **mayores de 75 años, o de 65 años si** tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65%; o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33% y dan derecho a la aplicación de los mínimos familiares.

CAPITULO II. Tributos cedidos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF):

→ **Nueva deducción para la contratación indefinida** de trabajadores afiliados al sistema especial de empleados del hogar de la seguridad social para el **cuidado de personas**.

Características:

- Los **contribuyentes tienen que desarrollar actividades por cuenta propia o ajena** por las cuales perciben rendimientos del trabajo o de actividades económicas y **no superar una base liquidable de 25.000 euros, en tributación individual, o 40.000, en caso de tributación conjunta.**
- El límite de la deducción será de **600 euros** en caso de que el contribuyente tenga a su cargo un menor y de **1.000 euros** en el supuesto de que sean dos menores o más o se trate de familias monoparentales.
- Cuando el contribuyente tenga a su cargo un ascendiente el límite será de **300 euros, aumentando a 500 euros** en el supuesto de que sean dos o más.
- Cuando dos contribuyentes tenga derecho a la aplicación, su límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.

CAPITULO II. Tributos cedidos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF):

→ **Deducción por ostentar el título de familia monoparental.** (letra d art 4.Uno Ley 13/1997).

Se adaptan las referencias normativas efectuadas a la regulación **del reconocimiento de la condición de familia monoparental** en virtud de normativa reguladora, Decreto 19/2018.

CAPITULO II. Tributos cedidos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF):

- **Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual.** (letra n art 4.Uno Ley 13/1997)
- **Deducción por arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad en municipio distinto.** (letra ñ art 4.Uno Ley 13/1997)

Modificación del **requisito a la deducción por alquiler de vivienda habitual** de no disponer de otra vivienda a menos de 100 kilómetros. Circunstancias por las cuales los partícipes en algún grado en el pleno dominio o en derechos de uso o goce de otra vivienda no puedan utilizarlo como residencia y tengan que recurrir al arrendamiento: existencia de una comunidad en la titularidad del bien o derecho (por ejemplo, de origen hereditario), circunstancias personales (sentencia de divorcio que otorgo el uso al ex cónyuge) o la situación del inmueble (estado ruinoso).

Así mismo, se reduce la distancia entre inmuebles de **100 a 50 kilómetros.**

CAPITULO II. Tributos cedidos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF):

→ **Deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana.** (letra r art 4.Uno Ley 13/1997)

Se da cumplimiento a la Resolución del 8 de marzo de 2021 de la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de las Cortes Valencianas, que acordó la creación de un censo de entidades de fomento del valenciano con la finalidad principal de identificar aquellas entidades que trabajan por el fomento del valenciano fuera de la administración pública. Esto simplifica la redacción de la medida.

CAPITULO II. Tributos cedidos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF):

→ **Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio.** (letra y art 4.Uno Ley 13/1997)

Se especifica que de su importe **se descontarán las cantidades percibidas en forma de ayudas** con el fin de evitar solapamientos en los incentivos ante la posibilidad que se convocan futuros programas de subvenciones con la misma finalidad y objeto que sean de percepción directa por los compradores.
)

CAPITULO II. Tributos cedidos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF):

→ **Deducción por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual.** (letra w art 4.Uno Ley 13/1997)

El importe de la deducción ascenderá al 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por las obras realizadas. El importe ascenderá hasta un 50% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por obras realizadas dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Sí darán derecho a deducción las obras realizadas en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con el mismo grado de discapacidad.

CAPITULO II. Tributos cedidos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF):

→ Consideración de municipio en riesgo de despoblamiento

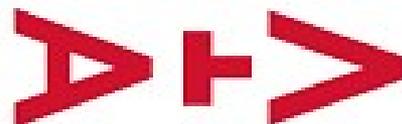
Adaptación de los criterios para considerar un municipio con riesgo de despoblamiento: Se actualizan los criterios para considerar un municipio en riesgo de despoblamiento de acuerdo con el apartado tres del artículo 4 del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, de Consejo, por el cual se regula la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el despoblamiento de los Municipios de la Comunidad Valenciana. **Novedades:**

Mantendrán la condición de municipio con riesgo de despoblamiento durante el ejercicio en que se produzca esta circunstancia los municipios que pierden la condición de beneficiarios del fondo para cumplir solo cuatro de los seis requisitos exigidos.

En todo caso, **tendrán la consideración de municipios con riesgo de despoblamiento** todos los que tengan una población inferior **a los 300 habitantes.**



GENERALITAT
VALENCIANA



Agència Tributària
Valenciana



Observatori Fiscal
de la Comunitat Valenciana

Sonia Díaz Español

diaz_son@gva.es

618077439

961271096